



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 011-2021-MDP-A

Pimentel, 19 de Julio del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de julio 2021; Acuerdo de Concejo N° 014-2021-MDP/CM, de fecha 26 de marzo 2021, Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Pimentel, de fecha 24 de junio 2021, emitido por el Regidor Eco. Cesar Martin Ramírez Vásquez, Informe Legal N°397-2021-MDP/GAJ, de fecha 25 de junio 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Gustavo Raúl Bardales Miñope, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Artículo Único de la Ley N.º 30305 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Acuerdo de Concejo N° 014-2021-MDP/CM, de fecha 26 de marzo 2021 el Concejo Municipal; APRUEBA el pedido del Sr. Regidor César Martín Ramírez Vásquez, respecto a la modificación del Reglamento de Organización Interior del Concejo Distrital de Pimentel, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2015-MDP, de fecha 06 de enero del año 2015 y sea derivado a la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, a fin de que elaboren dicha modificación y sea sustentada en sesión ordinaria de concejo; comisión integrada por: Presidente: Eco. César Martín Ramírez Vásquez, Miembros: Eco. Heidi Tatyana Delgado Vera, Lic. Soc. Miriam Jackeline Huancas Guerrero.

Que, mediante Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Pimentel, de fecha 24 de junio 2021, emitido por el Regidor Eco. Cesar Martin Ramírez Vásquez, se remite el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Pimentel para su evaluación por parte del Concejo Municipal y de ser el caso su aprobación.

Que, mediante Informe Legal N°397-2021-MDP/GAJ, de fecha 25 de junio 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Gustavo Raúl Bardales Miñope, concluye que, esta Gerencia OPINA que, en mérito al principio de legalidad, es viable la aprobación del nuevo Reglamento Interno del Concejo por parte del Concejo Municipal, el mismo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

que consta de (5) Cinco Títulos, (10) Diez capítulos, (101) Ciento un artículos y (1) una disposición transitoria.

Que, de conformidad con el Artículo 20, Inc. 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y el Artículo 41º del citado cuerpo legal señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, habiéndose escuchado la lectura de dicho expediente por parte de la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Pimentel, fue sometido al respectivo debate y siendo que se procedió a la votación, resultando aprobado por unanimidad los Señores Regidores: Cesar Martín Ramírez Vásquez, Velia Erodita Iturregui Flores, Julio Tarrillo Pérez, Walter Seclén Mora, Heidy Tatyana Delgado Vera, José Luis Sosa Rodríguez y Miriam Jackeline Huancas Guerrero, respecto al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Pimentel, presentado por la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, integrada por los Señores Regidores: Presidente: Eco. César Martín Ramírez Vásquez y Miembros: Eco. Heidy Tatyana Delgado Vera y Lic. Soc. Miriam Jackeline Huancas Guerrero;

Estando a los considerandos expuestos, y en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 227972, contando con el **VOTO UNANIME**, el Pleno del Concejo aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2021-MDP-A QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PIMENTEL

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO UNICO GENERALIDADES

Artículo 1º.- El presente Reglamento regula el régimen del Concejo Municipal de la Municipalidad distrital de Pimentel, en adelante “el Concejo”, precisando las atribuciones, competencias y funciones de sus miembros, el desarrollo de las Sesiones y el funcionamiento de las Comisiones de Concejo, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

Artículo 2º.- El Concejo es el órgano de gobierno de la Municipalidad distrital de Pimentel, en adelante “la Municipalidad”, que ejerce jurisdicción en el distrito de Pimentel en los asuntos de su competencia, y sus funciones son normativas y



BICENTENARIO
PERÚ 2021

fiscalizadoras. Está integrado por el Alcalde y siete (07) Regidores elegidos conforme a Ley.

Artículo 3º.- El Concejo ejerce las siguientes funciones:

1. Funciones Normativas, mediante la aprobación, modificación o derogación de Ordenanzas y Acuerdos.
2. Funciones fiscalizadoras, a través de comisiones investigadoras o Acuerdos que disponen que la administración de la municipalidad informe sobre asuntos que demanden su intervención.

Artículo 4º.- Son miembros hábiles del Concejo aquellos que han sido elegidos en sufragio directo que se encuentran en condiciones de desempeñar sus funciones.

Artículo 5º.- Será considerado inhábil el Alcalde o Regidor suspendido del ejercicio de su cargo por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el Concejo, por un periodo máximo de treinta días naturales.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Artículo 6º.- Son atribuciones del Concejo, conforme a lo preceptuado en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales pertinentes, las siguientes:

1. Aprobar los planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funciones de la Municipalidad.
4. Aprobar el Plan Urbano Distrital, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
6. Aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
7. Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.
8. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.
9. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

10. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.
11. Aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo.
12. Aprobar los proyectos de Ley que, en materia de su competencia, sean propuestos al Congreso de la República.
13. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
14. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme al presente Reglamento.
15. Aprobar el Presupuesto Anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por Ley, bajo responsabilidad.
16. Aprobar el Balance y la Memoria.
17. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por Ley, conforme a los artículos 32º y 35º de la Ley Orgánica de Municipalidades.
18. Aprobar la creación de Agencias Municipales.
19. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
20. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
21. Autorizar y atender los pedidos de información de los Regidores para efectos de fiscalización.
22. Autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra la Municipalidad o sus representantes.
23. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a Ley.
24. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
25. Aprobar la transferencia, concesión en uso o explotación, arrendamiento, modificación de su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad conforme a ley.
26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
27. Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores, no pudiendo concederse licencia simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40%) de los regidores.
28. Aprobar por Acuerdo la remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores.
29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de servicios públicos locales.
30. Disponer el cese del Gerente Municipal cuando exista acto doloso o falta grave.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

31. Plantear los conflictos de competencia.
32. Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y las bases de las pruebas para selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad.
34. Aprobar a propuesta del Alcalde, los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento.
35. Aprobar, a propuesta del Alcalde, el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Municipal.
36. Aprobar mediante ordenanza, durante el primer trimestre de su funcionamiento, el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital.
37. A propuesta del Alcalde, los Regidores, o a petición de los vecinos, constituir Juntas Vecinales mediante convocatoria pública a elecciones.
38. Autorizar la exoneración de procesos de selección de acuerdo a lo establecido en la normatividad de la materia.
39. Aprobar la iniciativa legislativa de gobierno local de crear, mediante Acuerdo aprobado con el voto favorable de más de la mitad del número legal de Regidores, empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, para la prestación de servicios públicos municipales.
40. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques y plazas, de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la Municipalidad Provincial.
41. Aprobar la inscripción en los Registros Públicos de los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad.
42. Aprobar, con el voto conforme de más de la mitad del número legal de Regidores, el requerimiento de expropiación de bienes inmuebles por causa de necesidad pública, de acuerdo a la legislación sobre la materia.
43. Determinar por Ordenanza el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.
44. Establecer, aprobar y modificar la escala de Multas en función a la gravedad de la falta.
45. Establecer mecanismos de sanción por denuncias maliciosas de vecinos sobre infracciones.
46. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales.
47. Ejercer las demás atribuciones que conforme a Ley corresponden a los Concejos Distritales.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Artículo 7º.- Los cargos de Alcalde y Regidores tienen el carácter de función pública siendo irrenunciables y revocables conforme a la Constitución y la ley de la materia, salvo el caso de postular en elecciones políticas; en caso de postular el Alcalde en elecciones políticas a cargos distintos deberá renunciar de acuerdo con la Constitución.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO CAPÍTULO PRIMERO DEL ALCALDE

Artículo 8º.- La Alcaldía es el órgano ejecutivo de la Municipalidad. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. De acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales pertinentes, tiene las siguientes atribuciones:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de Concejo. Asimismo, aprobar previamente la agenda y decidir el pase a Comisiones de los temas que van a verse oportunamente en el Concejo.
3. Ejecutar los acuerdos de Concejo, bajo responsabilidad.
4. Proponer al Concejo los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
5. Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas.
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del Concejo el Plan Integral de Desarrollo Sostenible Local y el Programa de Inversiones Concertado con la sociedad civil.
8. Dirigir la ejecución de los planes de Desarrollo Municipal.
9. Someter a la aprobación del Concejo, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.
10. Aprobar el Presupuesto Municipal, en caso que el Concejo no lo apruebe dentro del plazo previsto en la Ley.
11. Someter a aprobación del Concejo, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el Balance General y la Memoria del ejercicio económico fenecido.
12. Proponer al Concejo la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias y, con Acuerdo del Concejo, solicitar al Poder legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.
13. Someter al Concejo la aprobación del Sistema de Gestión Ambiental Local y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema de Gestión Ambiental.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

14. Proponer al Concejo los proyectos de Reglamento Interno del Concejo, los de Personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.
15. Informar al Concejo, mensualmente, respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.
17. Designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza.
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la Municipalidad.
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional.
20. Delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.
21. Proponer al Concejo la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
26. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
27. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.
28. Proponer al Concejo las operaciones de crédito interno y externo, conforme a ley.
29. Presidir el Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres de su jurisdicción.
30. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.
31. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el Concejo.
32. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.
33. Proponer al Concejo espacios de concertación y participación vecinal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

34. Proponer al Concejo el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal.
35. Proponer al Concejo, para su aprobación, el Cuadro de Comisiones Permanentes y los Regidores que presidirán cada una de ellas.
36. Establecer Comités de Gestión para la ejecución de obras y desarrollo económico, señalando los aportes de la Municipalidad, los vecinos y otras instituciones.
37. Ejercer las demás atribuciones que conforme a ley corresponden a los Alcaldes distritales.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TENIENTE ALCALDE

Artículo 9º.- El Teniente Alcalde es el primer Regidor hábil que sigue en la propia lista electoral del Alcalde. En caso de vacancia o ausencia del Alcalde, lo reemplaza. En caso de vacancia del Teniente Alcalde, lo reemplaza el Regidor hábil que lo sigue en su propia lista electoral. El Teniente Alcalde tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el Alcalde y asumir su representación en los casos que este determine.
2. Coordinar el trabajo de las Comisiones del Concejo, apoyando su gestión, para acelerar la función normativa y fiscalizadora que corresponde a cada una en su ámbito.
3. Convocar y presidir la Junta de Delegados Vecinales Comunes, y.
4. Las demás que le otorga la ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REGIDORES

Artículo 10º.- Los Regidores son representantes del vecindario del distrito de Pimentel, elegidos por votación popular. Ejercen función pública y gozan de las prerrogativas y preeminencias que establece la Ley.

Artículo 11º.- Corresponden a los Regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las Comisiones Ordinarias y Especiales que determina el presente Reglamento y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo y proponer solución de problemas.
7. Las demás que señala la Ley.

Artículo 12º.- El resultado de la función de fiscalización que realicen los Regidores, en base a la información que hubiesen obtenido, será puesto en conocimiento del Concejo; el que aprobará o desaprobará sus conclusiones, o dispondrá su ampliación. En caso de aprobarlo, dispondrá la ejecución de sus recomendaciones.

Si lo estima pertinente, designará una Comisión Especial que emita pronunciamiento sobre las conclusiones del informe, o amplíe el mismo. Si el Concejo desaprueba las conclusiones del informe del Regidor, o de su ampliación, el Regidor queda eximido de responsabilidad respecto al cumplimiento de su función de fiscalización.

Artículo 13º.- Los Regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en Actas.

Artículo 14º.- Los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro en la misma Municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la transgresión de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de Regidor.

Artículo 15º.- Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial, tienen derecho a percepción de dietas fijadas por Acuerdo de Concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica, previas las constataciones presupuestales. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias en forma proporcional a la asistencia a las mismas. Los regidores que no concurran a sesión o lleguen después de iniciada la Estación de Orden del Día o se retiren antes de iniciada dicha Estación no perciben dieta.

Artículo 16º.- Los Regidores están obligados a concurrir a las Sesiones del Concejo, su incomparecencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (06) consecutivas en el periodo de tres (03) meses, ocasionará la vacancia del cargo.

Artículo 17º.- En caso de enfermedad u otro impedimento temporal no mayor de 30 días calendario, el Alcalde y los Regidores del Concejo solicitarán licencia por escrito expresando la causa. Las solicitudes de licencia serán puestas en conocimiento del Concejo en la Sesión inmediata siguiente, para su respectiva consideración. La licencia se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

otorgará con eficacia anticipada en caso la Sesión inmediata siguiente a la presentación de la solicitud, se realice en fecha posterior al inicio de la licencia solicitada.

Artículo 18º.- El Alcalde, Teniente Alcalde y Regidores, están obligados a presentar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince (15) días de juramentación del cargo y al concluir su mandato.

CAPÍTULO CUARTO DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 19º.- El Secretario General es un funcionario designado por el Alcalde, y tiene las siguientes funciones:

1. Organizar y dirigir la gestión administrativa del Concejo.
2. Por encargo del Alcalde, o quien presida el Concejo, citará a Sesión de Concejo comunicando la respectiva agenda a cada Regidor, con no menos de dos (02) días hábiles de anticipación. La agenda podrá ser entregada en forma directa o por correo electrónico institucional. La documentación materia de agenda estará en la Secretaría General a disposición de los Regidores desde el momento de la citación, durante horario de oficina.
3. Elaborar la agenda para la Sesión de Concejo y asistir a quien dirija el debate durante el desarrollo de la misma.
4. Concurrir a las Sesiones de Concejo.
5. Supervisar la redacción de las Actas de las Sesiones de Concejo y suscribirlas conjuntamente con el Alcalde y visarlas en señal de conformidad.
6. Dar forma final a las Ordenanzas y Acuerdos de Concejo, a ser suscritos por el Alcalde y visarlas en señal de conformidad.
7. Tramitar y suscribir el despacho del Concejo.
8. Disponer la atención de pedidos y solicitudes de informes que formulen los Regidores, aprobados por el Concejo, remitiéndolos a la instancia municipal correspondiente. El funcionario administrativo responsable dispondrá su atención en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad.
Concordante: OPINIÓN CONSULTIVA N° 28-2020-JUS/DGTAIPD
9. Dar adecuado apoyo al Concejo, al Alcalde, a las Comisiones y a los Regidores. Las Actas de las Sesiones de Concejo deberán constar en un libro especial o en hojas sueltas enumeradas, certificadas notarialmente, las mismas que serán empastadas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO LICENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 20º.- Los Miembros del Concejo podrán solicitar licencia por escrito expresando la causa, siempre que ésta no contravenga el principio de intimidad, y por un periodo máximo de 30 días calendarios. La solicitud de licencia deberá estar dirigida al "Concejo Municipal del distrito de Pimentel" y presentada a Secretaría General con copia a Alcaldía.

El Alcalde o Alcalde Encargado al ser informado de la licencia solicitada por algún miembro integrante del Concejo, bajo responsabilidad, pondrán la solicitud como punto de agenda en la primera sesión de Concejo inmediata. En caso de ser aprobada la licencia por acuerdo del Concejo, se procederá a la suspensión del cargo del miembro del Concejo solicitante entre las fechas requeridas por licencia.

Es pertinente establecer que las licencias aprobadas a cada miembro del Concejo no podrán exceder los 120 días calendarios en forma alterna durante el año; señalando que en el caso de los regidores no procede reemplazo en el cargo por licencia. Concluida la licencia, el miembro del Concejo reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo, pudiendo volver a solicitarla, siempre que no exceda los plazos señalados, empleando los medios que la ley prevé.

CAPITULO SEGUNDO SUSPENSIÓN DEL CARGO EN LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 21º. - Debido proceso

La suspensión es declarada en primera instancia por el concejo, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa.

Artículo 22º. - Suspensión por incapacidad física o mental temporal

En caso de incapacidad física o mental temporal, los miembros del concejo o sus familiares directos, según corresponda, deberán informar al concejo y solicitar la suspensión del cargo. En la solicitud deberá adjuntarse el certificado médico, otorgado por la autoridad competente del Ministerio de Salud o ESSALUD, o de ser el caso, la denuncia policial debido a situación excepcional imprevista de desaparición o involuntaria o forzada.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

La solicitud deberá estar dirigida al "Concejo Municipal de Pimentel" si la solicitud fuera presentada por el miembro del concejo, deberá hacerlo en secretaria general con copia a alcaldía; si fuera presentada por algún familiar directo, se hará por "mesa de partes".

Al ser informado, el alcalde o alcalde encargado bajo responsabilidad, deberán ponerlo como punto de agenda en la primera sesión del consejo inmediato para su aprobación o rechazo.

Si el miembro del consejo suspendido deseara ampliar la suspensión, la solicitud deberá estar acompañada de la respectiva documentación e ingresada por "mesa de partes"

Si el miembro del consejo deseara reasumir su cargo antes de concluir la fecha de suspensión, deberá presentar en la solicitud un certificado otorgado por la misma entidad competente donde conste que se encuentra en capacidad de reasumir el cargo.

Concluida la suspensión o desaparecida la situación excepcional e imprevista de desaparición involuntaria o forzada, el miembro del concejo resume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del consejo.

Concordancia: Artículo 25° de la LOM.

Artículo 23°.- Suspensión por mandato de detención

Cualquier miembro del consejo o vecino de la jurisdicción podrá informar al consejo y solicitar la suspensión del cargo de un miembro del consejo por mandato de detención.

La solicitud deberá estar dirigida al Consejo Municipal del distrito de Pimentel, expresando la causa y adjuntando copia certificada de la resolución judicial vigente. Si la solicitud fuera presentada por el miembro del concejo, deberá hacerlo en secretaria general con copia a alcaldía; si fuera presentada por algún familiar directo, se hará por "mesa de partes".

Al ser informado, el alcalde o alcalde encargado bajo responsabilidad deberá ponerlo como punto de agenda en la primera sesión del concejo inmediato, para su aprobación o rechazo. En caso exista acuerdo del concejo declarado la suspensión en el cargo, ésta deberá ser declarada "por el tiempo que dure el mandato de detención".

Concluido el mandato de detención, el miembro del concejo suspendido reasume sus funciones en forma automática o inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Concordancia: Artículo 25° de la LOM.

Artículo 24°. - Suspensión por falta grave.

Cualquier miembro del concejo o vecino de la jurisdicción podrá informar al concejo y solicitar la sanción por falta grave y suspensión del cargo de un miembro del concejo.

La solicitud deberá estar dirigida al "Consejo Municipal del distrito de Pimentel", expresando la causa y adjuntando los documentos o elementos de sustento. Si la solicitud fuera presentada por un miembro del concejo, deberá hacerlo en Secretaria General con copia a alcaldía; si fuera presentada por algún vecino, lo hará a través de "mesa de partes".

Al ser informado, el alcalde o alcalde encargado bajo responsabilidad deberá ponerlo como punto de agenda en la primera sesión extraordinaria del concejo inmediato, los miembros del concejo evaluarán de acuerdo a ley los documentos o elementos de sustento.

Bajo responsabilidad, el concejo conformará una comisión especial para la investigación del caso, de acuerdo al presente reglamento. La comisión especial deberá elevar al concejo su informe final en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, después de notificado el acuerdo de conformación, pudiendo ser ampliado por el pleno del Concejo hasta quince (15) días calendario más, como máximo, a solicitud de los integrantes de la comisión.

El informe final de comisión especial deberá ser puesto de conocimiento del alcalde o alcalde encargado, quién bajo responsabilidad deberá anexarlo a la solicitud de la suspensión y ponerlo como punto de agenda en la primera sesión del Concejo inmediata, para la aprobación o rechazo de la suspensión.

Se considerará falta grave, con sanción de la suspensión del cargo entre 60 y 90 días calendarios, al:

1. Contravenir la LOM, el Reglamento Interno del Concejo o cualquier instrumento de gestión municipal, donde se estipule "bajo responsabilidad".
2. No convocar al número de las sesiones ordinarias mínimas del Concejo según lo establecido en la LOM.
3. Causar intencionalmente daño material en el local institucional, empresas u organismos desconcentrados o descentralizados de competencia municipal, y demás bienes de la municipalidad dentro o fuera de sus instalaciones.





BICENTENARIO
PERÚ 2021

Se considera falta grave, con sanción de la suspensión del cargo entre 30 y 60 días calendarios, a la:

1. Agresión física pública contra otro miembro del concejo o cualquier vecino, como resultado de un acto funcional, dentro o fuera de las instalaciones de la Municipalidad Distrital o en cualquier otro local público o privado.
2. Al incurrir en actos de hostigamiento sexual establecidos como tal en la Ley N° 27 942, contra cualquier trabajador, servidor o locador de servicios de la Municipalidad Distrital, dentro de cualquiera de sus instalaciones.

No se considera falta a la reacción que repele una agresión física o efectuada en legítima defensa de la integridad física o patrimonial.

Se considera falta grave con sanción de la suspensión del cargo entre 15 y 30 días calendarios, al:

1. Contravenir la LOM o el reglamento interno del concejo.
2. Ocultar información o desinformar deliberadamente sobre temas de agenda al pleno del concejo o las comisiones de concejo, o que contravenga la LOM.
3. Difundir de cualquier modo o permitir el acceso a la información confidencial en los temas de agenda de carácter reservado de las sesiones de concejo.

Se considerará falta grave, con sanción de la suspensión del cargo entre 07 y 15 días calendarios:

1. Al ejercer amenaza de violencia física contra cualquier miembro del pleno del concejo.

Se considera falta grave, con sanción de la suspensión del cargo hasta por 07 días calendarios:

1. Cuando un miembro del concejo se niegue a retirar las palabras, gestos o acciones que sean consideradas ofensivas por alguno de los miembros del concejo presentes en la sesión. El concejo determinará por mayoría simple si las palabras, gestos o acciones son consideradas ofensivas.

Concluida la suspensión el miembro del concejo suspendido resume sus funciones en forma automática e inmediata sin requerir pronunciamiento alguno del consejo.

Concordancia: Artículo 25° de la LOM.





BICENTENARIO
PERÚ 2021

Artículo 25°. - Suspensión por sentencia judicial condenatoria por delito doloso

Cualquier miembro del concejo vecino de la jurisdicción podrá informar el concejo y solicitar la suspensión del cargo de un miembro del concejo por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

La solicitud deberá estar dirigida al Concejo Municipal del distrito de Pimentel, expresando la causa y adjuntando copia certificada de la sentencia emitida en la segunda instancia, así como la constancia que existe recurso en trámite. Si la solicitud fuera presentada por un miembro del concejo, deberá hacerlo en secretaría general con copia a alcaldía, si fuera presentada por algún familiar directo, si hará por mesa de partes.

Al ser informado, el alcalde o el alcalde encargado, bajo responsabilidad, deberán ponerlo como punto de agenda en la primera sesión extraordinaria del concejo inmediato. En caso exista acuerdo del concejo declarando la suspensión del cargo, la suspensión deberá ser declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia o ejecutoriada.

De ser absuelto en el proceso penal, el miembro del concejo suspendido resume sus funciones del concejo, en caso de no ser absuelto, el concejo declara su vacancia.

Concordancia: Artículo 25 de la LOM.

Artículo 26°. - Efectos de la suspensión

La suspensión produce efecto en la primera instancia, luego de aprobarse el acuerdo. De encontrarse presente el miembro suspendido, éste deberá retirarse del pleno del concejo considerándose asistencia efectiva. El Secretario General deberá realizar el nuevo conteo de miembros hábiles para certificar el quórum de ley, caso contrario dará por finalizada la sesión del concejo.

Artículo 27°. - Reemplazo por suspensión

En todos los casos de suspensión, el alcalde lo reemplaza al teniente alcalde en concordancia del artículo 25 de la LOM y por mandato imperativo del artículo 24 de la LOM. En caso de los regidores, exceptuando por licencia, no produce reemplazo en el cargo hasta que el Jurado Nacional de Elecciones expida las credenciales a que haya lugar y el candidato suplente juramente al cargo en sesión solemne.

Concordancia: Jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 249-2007-JNE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CAPITULO TERCERO

LA RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN POR SUSPENSIÓN DEL CARGO EN LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 28º.- Del Recurso de Reconsideración

En caso se interpusiera recurso de reconsideración contra el acuerdo del Concejo que aprueba o rechaza la suspensión (excepto por licencia), éste deberá hacerse dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo y dirigida al “Concejo Municipal del distrito de Pimentel”.

Si el recurso fuera presentado por un miembro del Concejo, deberá hacerlo en Secretaría General con copia a Alcaldía; si fuera presentado por el miembro de Concejo suspendido o algún vecino, se hará por mesa de partes. Al ser informado, el Alcalde o Alcalde encargado bajo responsabilidad deberá ponerlo como punto de agenda en la primera sesión del Concejo que se programe.

Concordancia: Artículo 25º de la LOM.

Artículo 29º.- Del Recurso de Apelación

El recurso de apelación puede interponerse ante el Concejo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. No puede presentarse recurso de apelación habiéndose presentado recurso de reconsideración y éste aún no es resuelto por el Concejo o notificado.

El recurso de apelación deberá estar dirigido al “Concejo Municipal del distrito de Pimentel”. Si el recurso fuera presentado por un miembro del Concejo, deberá hacerlo en Secretaría General con copia a Alcaldía; si fuera presentado por el miembro de Concejo suspendido o algún vecino, se hará por el Área de Trámite Documentario. Al ser informado, el Alcalde o Alcalde encargado bajo responsabilidad deberá ponerlo como punto de agenda en la primera sesión del Concejo inmediata, convocada para un día hábil antes del plazo de cinco (5) días hábiles establecidos por ley.

El Concejo bajo responsabilidad tomará acuerdo para elevar el recurso de apelación al Jurado Nacional de Elecciones, quien resolverá en instancia definitiva.

Concordancia: Artículo 25º de la LOM.





BICENTENARIO
PERÚ 2021

Artículo 30º.- De la Suspensión definitiva

En caso de no presentarse recurso de reconsideración y/o apelación conforme a ley, el acuerdo del Concejo Municipal aprobando o rechazando la suspensión se constituye en definitivo y no obliga al Concejo a elevar lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones. Concordancia: Artículo 25º de la LOM.

CAPITULO CUARTO

VACANCIA DEL CARGO DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 31 º.- De la Vacancia de los Miembros del Concejo

EL cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el Concejo de acuerdo a los Artículos 11º y 22º de la LOM, según corresponda. El procedimiento de declaración de vacancia del cargo se encuentra contemplado en el Artículo 23º de la LOM.

Artículo 32º.- De la Vacancia consentida

En caso de no presentarse recurso de reconsideración y/o apelación conforme a ley, el acuerdo del Concejo Municipal aprobando o rechazando la vacancia se constituye en definitivo. En caso de vacancia consentida, al no presentarse recurso de reconsideración y/o apelación, el Concejo mediante acuerdo deberá elevar lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones, en la siguiente sesión del Concejo inmediata. Concordancia: Artículo 23º de la LOM.

TÍTULO IV

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

Artículo 33º.- El Alcalde convoca y preside las Sesiones del Concejo, las cuales son públicas, salvo que refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. En los casos de licencia o impedimento temporal o ausencia del alcalde, el Teniente Alcalde presidirá las Sesiones de Concejo y en su defecto el Regidor hábil que le sigue en su propia lista electoral. Se entiende por impedimento temporal, la imposibilidad física para el ejercicio de la función.

Durante los periodos que corresponden a una declaratoria de emergencia sanitaria, a un estado de emergencia o situaciones similares declarados conforme a Ley, así como en otras situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, las Sesiones de Concejo Municipal de manera excepcional podrán desarrollarse de manera virtual o remota, utilizando las herramientas digitales y tecnológicas que sean necesarias; asimismo, se le serán de aplicación las disposiciones del Reglamento concernientes a las sesiones de concejo físicas o presenciales.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Artículo 34º.- Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la convocatoria a sesión están a disposición de los Regidores en la Secretaría General, durante horario de oficina, donde podrán revisarlos sin retirarlos de la misma. Adicionalmente, dicha documentación será enviada al correo electrónico institucional de cada regidor.

Artículo 35º.- Las citaciones para Sesión de Concejo se realizarán preferentemente de forma electrónica a través del correo institucional o por escrito. Cuando las circunstancias lo requieran, la citación podrá hacerse por periódico o cualquier otro medio de difusión idóneo.

Artículo 36º.- La Secretaría General brindará a los Regidores las facilidades necesarias para estudiar y revisar los informes y dictámenes emitidos por las Comisiones en los diferentes expedientes.

Artículo 37º.- El quórum para las Sesiones del Concejo es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Para efecto del cómputo del quórum, se considera en el número legal de miembros del Concejo, al Alcalde y los regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil de Regidores el número legal de miembros de Concejo menos el de los Regidores con licencia o suspendidos.

Artículo 38º.- A la hora señalada en la convocatoria, el Alcalde o quien presida la sesión dispondrá pasar lista y que se verifique el quórum correspondiente. Si es conforme anunciará que hay quórum y procederá a dar inicio a la sesión. De no haber quórum, se pasará una segunda lista 15 minutos después; si tampoco se lograra quórum, lo anunciará y suspenderá la sesión, convocando para nueva sesión, indicando hora y fecha. El Secretario General asentará la respectiva constancia, anotando los nombres de quienes han asistido, de los que se encontraban en uso de licencia, o se encuentren suspendidos, así como los que hubieran faltado injustificadamente.

Artículo 39º.- Terminada la sesión, el Alcalde o quien presida la dará por concluida. Por fuerza mayor, se podrá suspender la sesión con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla.

Artículo 40º.- Para que una Sesión suspendida continúe durante más de dos días, se requiere Acuerdo de Concejo y no podrá discutirse en ella sino exclusivamente el asunto o los asuntos pendientes de la convocatoria inicial.

Artículo 41º.- A solicitud de dos tercios del número legal de Regidores, el Concejo puede aplazar por una sola vez la Sesión, por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Artículo 42º.- Las intervenciones de los Regidores en Sesiones de Concejo, deberán concretarse al punto en debate. El Alcalde o quien presida la sesión, hará cumplir esta disposición. Artículo 30º.- Las Sesiones de Concejo son públicas, salvo las excepciones contenidas en el artículo 20º del presente Reglamento, y pueden ser: a) Ordinarias. b) Extraordinarias. c) Solemnes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 43º.- El Concejo se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos (02) ni más de cuatro (04) veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular.

Artículo 44º.- Las Sesiones Ordinarias constan de las siguientes estaciones: • Lectura y aprobación del acta • Despacho • Informes y pedidos • Orden del día

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Artículo 45º.- iniciada la Sesión, se procederá a la lectura del acta de la Sesión Ordinaria anterior y de las Sesiones Extraordinarias si las hubiere, las cuales deberán ser remitidas con anticipación por correo electrónico institucional, o remitidas por algún medio magnético, bajo responsabilidad del Secretario General.

Podrá dispensarse su lectura si así lo acuerda el Concejo. Terminada la lectura o dispensada esta, los señores Regidores formularán las observaciones que estimen pertinentes. De no formularse observación, o con las observaciones que se formule, que constarán en el acta correspondiente a la Sesión en que se producen, se someterá a votación para su aprobación.

La formulación de observaciones no da a lugar a debate ni reabrir el de la Sesión a la que corresponde el Acta.

Se dispensa del trámite de presentación del Acta, cuando no medien más de tres días hábiles entre la última Sesión y la convocatoria a nueva Sesión.

DESPACHO

Artículo 46º.- En la Estación Despacho, se dará cuenta de la correspondencia y documentación en general que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, en el siguiente orden:

- Normatividad reciente relacionada con la gestión municipal.
- Oficios y cartas.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

- Mociones, pedidos e informes.
- Proyectos de Ordenanzas y acuerdos.
- Informes y Dictámenes de Comisiones.
- Otros documentos.

Artículo 47º.- El Alcalde, o quien dirija el debate, ordenará el trámite que corresponda en cada uno de los documentos, pasando previa votación del Concejo a la Estación Orden del Día los asuntos que requieren debate o pronunciamiento del Concejo y/o dictamen de las Comisiones que corresponda.

Cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requieran, el Concejo podrá aprobar la dispensa de trámite de Comisiones. No podrá dispensarse el dictamen de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto en materia tributaria.

Su autor o uno de sus autores en caso de ser varios, podrá fundamentar la propuesta materia de dispensa, en un lapso que no excederá de cinco minutos.

Artículo 48º.- Si transcurridos quince (15) días hábiles de solicitado el dictamen de la Comisión, este no hubiese sido emitido, el Concejo podrá pronunciarse oyendo al Presidente de la Comisión o a los miembros que estuviesen presentes.

INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 37º.- En la Estación Informes y Pedidos, los Regidores podrán dar cuenta de los asuntos que, en relación a sus funciones y atribuciones que les señala la Ley, consideren que deben ser de conocimiento del Concejo, y formular los pedidos que estimen convenientes.

El Secretario anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra para efectuar informes y/o formular pedidos, de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden.

Artículo 49º.- Los informes y/o pedidos deben ser breves, precisos y no podrán exceder de cinco minutos (05) minutos, salvo que el Alcalde, o quien presida, autorice ampliar el tiempo de uso de la palabra hasta por tres (03) minutos adicionales.

Artículo 50º.- En la Estación de informes y Pedidos no podrá producirse debate. Si por su naturaleza, algún pedido o informe, originara o pudiera originar debate, el Alcalde o quien presida la sesión, derivará dicha petición o informe a la Estación Orden del Día.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Artículo 51º.- Los pedidos que requieran aprobación del Concejo, una vez admitidos a debate, pasarán a la Estación Orden del Día, donde se producirá su fundamentación y debate.

Artículo 52º.- La Estación de Informes y Pedidos tendrá una duración máxima de dos (02) horas, vencida la cual se pasará a la Estación Orden del Día, aun cuando queden informes y Pedidos por formular, quedando pendientes para la próxima sesión.

ORDEN DEL DIA

Artículo 53º.- En la Estación Orden del Día se debatirán y votarán, en el orden que señale el Alcalde o quien presida la sesión, de acuerdo a su naturaleza y urgencia, sólo los asuntos que hubiesen pasado a esta Estación.

Artículo 54º.- En la Estación Orden del Día los Regidores fundamentarán y sustentarán sus dictámenes, informes y/o pedidos, que hubiesen pasado a esta Estación.

Artículo 55º.- Ningún Regidor podrá intervenir sobre el mismo asunto más de dos veces, salvo que fuese aludido o se le formulará alguna pregunta por intermedio de la Mesa, en cuyo caso se le otorgará tres minutos para intervenir. También podrá intervenir más de dos veces el autor de los proyectos o proposiciones, informes o dictámenes en debate, para formular aclaraciones y responder preguntas.

En caso de ser varios autores, designarán a uno para la sustentación.

Si en el discurso del debate un regidor se desvía del punto del debate, será llamado al orden por el Alcalde o por quien presida la sesión, a fin que regrese a la materia de discusión.

Ninguna intervención podrá exceder los tres minutos. Si la naturaleza del debate lo requiriera, el Alcalde, o quien dirija el debate podrá conceder un tiempo adicional al Regidor que lo solicite.

Artículo 56º.- El Alcalde o quien preside la sesión, puede llamar a tomar parte en las Sesiones para suministrar datos o informes técnicos, a los funcionarios y servidores de la Municipalidad y a las personas que, sin pertenecer a la corporación, se hallen en aptitud de coadyuvar a la toma de decisiones del Concejo.

Artículo 57º.- El Alcalde o quien presida la Sesión dará por agotado el debate. Acto seguido anunciará que se procederá a votar. En este estado ningún regidor abandonará la sala hasta que se realice el acto de votación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Artículo 58º.- En cualquier momento del debate, excepto durante la votación, los Regidores pueden plantear una Cuestión de Orden referida a la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Concejo, precisando el artículo o los artículos materia del cuestionamiento, teniendo un máximo de tres minutos para sustentarla. Concluido el debate, el Alcalde o quien presida la Sesión la someterá a votación; si fuera aprobada se aplicará el Reglamento conforme a la cuestión de orden planteada. De ser desaprobada se continuará con la aplicación del Reglamento conforme se estaba haciendo.

Las decisiones del pleno en materia de Cuestiones de Orden serán registradas por la Secretaría General. Pueden ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

Artículo 59º.- En cualquier momento del debate, excepto durante la votación, los Regidores pueden plantear una Cuestión Previa, referida a un requisito de procedibilidad del debate o de la votación, la necesidad de un trámite anterior a la decisión del punto en debate, o su retorno a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado, informado o dictaminado. El Alcalde, o quien presida la sesión, concederá un máximo de tres minutos para plantearla y de inmediato la someterá a votación sin debate; sin embargo, en casos excepcionales el Alcalde o quien presida la sesión puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada regidor para intervenir.

Artículo 60º.- Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

En forma general:

- a) Levantando la mano: se usará indistintamente en todos los casos no exceptuados.
 - b) Por cédulas: para las elecciones cuya naturaleza así lo requiera.
- En forma nominal: usada cuando así lo solicite algún regidor y lo apruebe la mayoría de los asistentes.

En forma excepcional:

- a) Poniéndose de pie.

Esta forma de votación se utilizará para rectificación de votación; el procedimiento es el siguiente: Cualquier Regidor puede pedir que se rectifique una votación cuando haya duda sobre su resultado. Para tal efecto, el Alcalde o quien preside la sesión solicitará que los regidores expresen su voto poniéndose de pie





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Artículo 61º.- Los acuerdos son adoptados por mayoría simple o mayoría calificada, según lo establezca la Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde solo tiene voto dirimente en caso de empate.

Concluida la sesión no se puede enmendar el sentido del voto.

Cualquier Regidor podrá solicitar la rectificación de la votación, de conformidad al procedimiento citado en el artículo 49º del presente Reglamento.

Artículo 62º.- El Alcalde, o quien preside la sesión, tiene a su cargo la dirección de los debates, asimismo podrá exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. En ese sentido, está facultado a imponer el orden en las sesiones, razón por la cual, si cualquier Regidor impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Alcalde o quien presida la sesión en materia de Orden, éste lo reconviene; si el Regidor persiste en su actitud, el Alcalde o quien preside la sesión ordena su salida de la sala. Si no obedece, el Alcalde o quien presida la sesión la suspenderá por quince minutos. Reabierta esta, el Alcalde o quien presida la sesión, reitera su pedido; si el Regidor se allana, el Alcalde o quien presida la sesión da por concluido el incidente, de lo contrario, propone al pleno, según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión hasta por treinta (30) días calendario, con el consiguiente descuento de sus dietas.

Artículo 63º.- En la determinación precisa de la sanción de suspensión, quienes deban proponerla y establecerla deberán actuar con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares, requiriéndose el 60% de los votos del número legal de Regidores para acordar la sanción de suspensión.

Para la aplicación de esta sanción, es requisito fundamental que el regidor comprometido reconsidere su conducta o presente su descargo; frente a la sanción impuesta, el Regidor puede hacer uso del Recurso de Reconsideración.

El Concejo, en la siguiente Sesión Ordinaria al hecho de indisciplina, acordará la suspensión del Regidor ofensor:

- En la primera oportunidad hasta por quince días calendario.
- En la segunda y siguientes hasta por treinta días calendario.

En el caso que el Alcalde expresará palabras ofensivas o agraviantes, o mostrará un comportamiento inadecuado, deberá retirar las palabras o presentar excusas por su comportamiento, rigiéndose por las mismas disposiciones contenidas en el presente artículo.





BICENTENARIO
PERÚ 2021

Sin perjuicio de los antes señalado, el miembro del Concejo, que reiteradamente mostrará un comportamiento inadecuado, aun cuando hayan sido retiradas las frases o presentadas sus excusas, será sancionado hasta con treinta (30) días calendario de suspensión. La que conlleva no hacer uso de sus derechos como miembro del Concejo, ya sea el Alcalde o un Regidor.

Asimismo, el regidor que abandone la Sesión sin solicitar autorización del Concejo, a través de su Presidente, será pasible de la sanción de suspensión hasta por treinta (30) días calendario, así como no percibirá la dieta correspondiente a dicha Sesión.

Artículo 64º.- El Alcalde o quien presida la sesión, como director del debate, está facultado para:

- a) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate. Puede suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en su actitud, luego de llamarle hasta por dos veces la atención.
- b) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, miembros del Concejo, funcionarios y personas en general, proponiendo de ser necesario las sanciones reglamentarias.
- c) Ordenar el retiro de la Sala de sesiones de personas cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la sesión.
- d) Ordenar el retiro de la Sala de sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
- e) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convocar a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.
- f) Solicitar la aplicación de las sanciones disciplinarias, de acuerdo a la gravedad de la falta o a la reincidencia, la que es aplicada por el pleno del Concejo. La Estación correspondiente donde se debata este aspecto, será reservada, hasta la culminación del punto en cuestión, a pedido del Alcalde o quien dirija la sesión o uno de los regidores.
- g) Disponer el cuarto intermedio, el cual constituye el período de 10 minutos de suspensión de la sesión en la cual es viable el diálogo más fluido y directo sobre un asunto en debate, con el fin de alcanzar más rápidamente el consenso o la previa coordinación para aprobarlo.

Artículo 65º.- El público en general que asista a las sesiones, así como los periodistas, permanecerán en los lugares asignados en la Sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones, caso contrario el Alcalde o quien presida la Sesión, de ser necesario, podrá disponer su retiro inmediato.





BICENTENARIO
PERÚ 2021

Artículo 66º. El veinte (20) por ciento de los miembros hábiles del Concejo puede solicitar la reconsideración de los Acuerdos, dentro del tercer día hábil a partir de la fecha en que fue adoptado. Para el caso de la reconsideración de los acuerdos de vacancia o suspensión, rige el plazo dispuesto en los artículos 23º y 25º de la Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente. Luego de presentada la solicitud de reconsideración, el Secretario General deberá incluirla en la Agenda de la siguiente Sesión Ordinaria inmediata. En el supuesto que se requiera una Sesión Extraordinaria; el Alcalde deberá citar a la misma dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibida la solicitud de reconsideración. Entre la convocatoria y la Sesión mediará un lapso de (05) días hábiles.

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 67º.- En las Sesiones Extraordinarias sólo podrán tratarse el asunto o asuntos prefijados en la agenda por la cual fueron convocadas; las convoca el Alcalde en caso de necesidad o urgencia o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo. Cuando la convoque el Alcalde, entre la convocatoria y sesión mediará, cuando menos un lapso de dos (02) días hábiles. En caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la solicitud formulada puede hacerlo el primer Regidor o cualquier otro Regidor, previa notificación escrita al Alcalde con cargo cierto. Entre la convocatoria y la Sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (05) días hábiles. La aprobación del Plan de Acción y Presupuesto Municipal, la Cuenta General del Ejercicio y la Memoria Anual, serán tratadas en Sesión Extraordinaria.

Artículo 68º.- Iniciada la Sesión, la Secretaría General procede a pasar lista para determinar la existencia de quórum correspondiente. Acto seguido se desarrolla la Estación Orden del Día, en la cual se tratarán cada uno de los temas materia de la convocatoria en el orden en el que aparecen en la misma; se debatirá y votarán conforme a lo normado en las Sesiones Ordinarias. Son aplicables a las Sesiones Extraordinarias las disposiciones establecidas relativas a la Cuestión de Orden y Cuestión Previa a que se refieren los artículos 47º y 48º del presente Reglamento.

Artículo 69º.- En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo podrá dispensar el trámite de convocatoria a Sesión Extraordinaria, la cual se realizará siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 70º.- Las Sesiones Solemnes son aquellas de carácter simbólico y/o conmemorativo de hechos trascendentes, pudiéndose también rendir homenajes a personalidades del distrito o de la Nación. El Concejo celebrará Sesión Solemne en las siguientes oportunidades:

- a) El 28 de julio, para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia. En esta Sesión.
- b) El 18 de octubre, para conmemorar el aniversario de la creación del Distrito.
- c) En las demás que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde para rendir homenaje a personalidades, conmemorar hechos gloriosos o trascendentes. En las Sesiones Solemnes no es exigible el requisito del quórum.

TÍTULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 71º.- Las Comisiones son organismos consultivos del Concejo, conformados por Regidores, que tiene por finalidad el estudio, elaboración de propuestas, así como la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a su especialidad o materia, para la elaboración de Dictámenes y Proyectos de Ordenanza o Acuerdos de Concejo.

Artículo 72º.- El Concejo aprueba el Cuadro de Conformación de Comisiones Permanentes en la primera Sesión de Concejo de cada año calendario. El cuadro es propuesto por el Alcalde. En la conformación de Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de los Regidores en las comisiones se racionaliza de modo tal que ningún regidor pertenezca a más de dos Comisiones Permanentes, salvo autorización expresa del Concejo.

Las Comisiones Permanentes tienen un Presidente y un Vicepresidente. Además, contará con un Secretario Técnico cuyas funciones ejercerá la Secretaría General. Asimismo, las comisiones contarán con un miembro accesitario, que participará en ausencia de un regidor titular con derecho a voz y voto. El miembro accesitario también será propuesto por el Alcalde.

El Presidente de la Comisión Permanente podrá invitar a cualquier otro regidor que no forma parte de la misma a participar en la comisión con derecho a voz, pero no a voto.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Artículo 73º.- Son funciones del Presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
2. Suscribir el despacho de la Comisión;
3. Suscribir con el Secretario General de la Comisión, las Actas de las sesiones de la Comisión; e,
4. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión, así como el Informe Trimestral de la asistencia de sus miembros a las sesiones.

Artículo 74º.- El Vicepresidente ejerce la presidencia de la Comisión en caso de ausencia o licencia del titular.

Artículo 75º.- Son funciones del Secretario Técnico:

1. Citar a las Comisiones de conformidad con las instrucciones del Presidente;
2. Levantar y suscribir las actas de la Comisión;
3. Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión;
4. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones del Presidente;
5. Tramitar la documentación de la Comisión;
6. Llevar el archivo de la Comisión;
7. Las demás que le señale el presente reglamento o le encargue el Presidente de la Comisión.

Artículo 76º.- El Presidente de la Comisión a través del Secretario Técnico convocará a Sesión con una anticipación no menor a 48 horas. Se exceptúa las Sesiones de emergencia, que se realizarán si se cuenta con mayoría simple. La convocatoria a Sesión de Comisión será notificada vía correo electrónico institucional, conjuntamente con la agenda y la documentación sustentatoria, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija. Queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

En caso excepcional, se presente la necesidad de la convocatoria en un plazo menor, el Presidente podrá coordinar con los demás miembros y de existir aceptación por mayoría se procederá a la convocatoria.

Artículo 77º.- El quórum de las Comisiones es más de la mitad del número de sus miembros. Cada Comisión tendrá un mínimo de tres miembros y su número total de integrantes será siempre impar.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Artículo 78º.- Los dictámenes y proyectos serán firmados por todos los Regidores miembros de la Comisión que los hubieran aprobado.

En caso de discrepancia con los dictámenes y proyectos propuestos inicialmente por la Comisión, los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos alternativos en mayoría, minoría y/o singulares.

Los dictámenes y proyectos en mayoría serán los votados en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Concejo. En caso que dichos dictámenes y proyectos en mayoría no obtengan el número de votos correspondientes para su aprobación, se votará los dictámenes y proyectos en minoría.

En el supuesto que los dictámenes y proyectos en minoría no obtengan el número de votos correspondientes para su aprobación, se votará los dictámenes y proyectos en singular.

Artículo 79º.- Cada Presidente de Comisión debe dar cuenta al Concejo en forma trimestral, de la asistencia de sus miembros a las sesiones. La inasistencia injustificada de un Regidor a tres sesiones de comisión consecutivas o seis no consecutivas en seis meses, ocasiona el retiro del Regidor como miembro de la Comisión. El respectivo Presidente solicitará ante el Concejo se elija al reemplazante a fin de completar su comisión, de ser necesario.

Artículo 80º.- Las Comisiones deben presentar sus dictámenes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo se entiende que los dictámenes, o proyectos deben presentarse dentro del término de quince (15) días hábiles.

Si la comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar el día del vencimiento, solicitará una prórroga debidamente fundamentada hasta por un plazo igual. La prórroga se concederá por la Alcaldía, dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente. Si se vence el plazo de prórroga y el dictamen aún no cuenta con el número de firmas requerido, el Presidente lo remitirá para que se incluya en la Agenda de la próxima Sesión.

Artículo 81º.- Las Comisiones de Regidores, a través de su Presidente, pueden citar o solicitar a través de Secretaría General a cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de su Comisión.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Artículo 82º.- Las Comisiones de Regidores, a través de la Secretaría General, pueden solicitar por escrito los informes que requieran, con autorización de Alcaldía, para el cumplimiento de sus fines, de otros organismos del sector público, concesionarios o contratistas de los servicios municipales y empresas municipales.

Artículo 83º.- Las Comisiones pueden formar subcomisiones de trabajo para asuntos específicos de su competencia.

Artículo 84º.- Las Comisiones de Regidores pueden ser: Permanentes y Especiales. Las Comisiones Permanentes se encargan del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Concejo, teniendo prioridad en la función legislativa y de fiscalización y otros asuntos que encomiende el Concejo. Las Comisiones Especiales se constituyen con fines protocolares, de estudios, investigaciones especiales o trabajo conjunto con participación de otras comisiones; asimismo, incluye actividades de fiscalización de carácter puntual, según acuerde el pleno, a propuesta del Alcalde o de los Regidores.

Artículo 85º.- Las Comisiones Permanentes se reúnen en sesión ordinaria por lo menos una vez cada quince días; y en forma extraordinaria cuando las convoque el Presidente. Las sesiones de Comisión podrán ser: Presenciales y No Presenciales. Los Regidores podrán asistir a la Sesiones de la Comisión mediante sesiones no presenciales que se llevarán a cabo a través de medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación de los Regidores, y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Dichos medios deberán garantizar que todos los miembros de la Comisión puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

En caso en que las Comisiones se reúnan en sesión no presencial, esto debe constar en el acta. En la medida de lo posible, se requiere que todos los Regidores suscriban los dictámenes y proyectos que formulen las Comisiones o en su defecto, solicitarles que remitan una copia de dichos documentos debidamente firmados, en la que dan fe del contenido de la misma.

En forma excepcional, en caso de sesiones presenciales, por caso de fuerza mayor, el regidor que así lo solicite, previa autorización del Presidente de la Comisión, podrá participar de la sesión a través de medios electrónicos que permitan la comunicación de los Regidores y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Se debe garantizar que todos los miembros de la Comisión puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Artículo 86º.- En cada sesión de comisión se levantará un Acta que será firmada por los asistentes en la siguiente sesión que convoque la comisión. La documentación que sirva de fuente a la Comisión, se acompañarán al dictamen, o proyecto que eleven al Concejo.

Artículo 87º.- Las actas de las Comisiones Permanentes constarán en un Libro Especial que será autorizado y proporcionado por Secretaría General. También podrán ser llevadas en hojas sueltas prenumeradas, visadas por Secretaría General, que al cierre de cada año serán empastadas.

Artículo 88º.- Las Comisiones Permanentes tienen las siguientes funciones:

- a) Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales del Concejo en su ámbito y proponer las normas necesarias del Concejo y la Alcaldía.
- b) Evaluar el plan de trabajo del área respectiva, proponiendo correctivos y cambios pertinentes.
- c) Dictaminar los proyectos de ordenanzas o acuerdos y otros asuntos que se pongan a su consideración.
- d) Dictaminar en las proposiciones y pedidos de los Regidores
- e) Dictaminar en las iniciativas de las Juntas de vecinos y otros organismos vecinales
- f) Dictaminar en los recursos administrativos que se interpongan, cuya resolución corresponde al Concejo.
- g) Efectuar investigaciones y estudios
- h) Evaluar las proposiciones de los funcionarios debidamente autorizados y de los organismos municipales.
- i) Las demás que prevea el Reglamento o que les encargue el Concejo.

Artículo 89º.- Cuando un asunto pase a dictamen o estudio de dos o más comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejercerá de forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

Artículo 90º.- Los acuerdos son adoptados por unanimidad o por la mayoría de miembros de la Comisión asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva. Los regidores que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario hará constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada, más no en el dictamen.

El regidor o regidores que se abstienen de emitir voto en el momento de la votación, deberán fundamentar por escrito su decisión en un plazo no mayor de 24 horas, bajo responsabilidad, pudiendo remitirlo por correo electrónico institucional a Secretaría General. La abstención no se toma en cuenta en el conteo de votos.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Artículo 91º.- Las Comisiones Especiales se constituyen por Acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Permanentes, para el ejercicio de la función de fiscalización que compete al Concejo, este designará una Comisión Especial precisando la materia a fiscalizar, sus alcances y plazo para emitir informe.

Artículo 92º.- Las Comisiones Especiales se reúnen con la frecuencia que ellas establezcan de conformidad con la carga de trabajo y los plazos que se le hubiera establecido.

De todas las reuniones se levantará un Acta que será firmada por los asistentes. Las Actas y la documentación que sirva de fuente a la Comisión, se acompañarán al dictamen o proyecto que eleven al Concejo.

Artículo 93º.- Son de observancia para las Comisiones Especiales, en lo que corresponda, lo dispuesto para las Comisiones Permanentes.

Artículo 94º.- El Concejo cuenta con siete (07) Comisiones Permanentes que corresponderán a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad. Las Comisiones Permanentes son:

1. Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto
2. Comisión de Orden y Seguridad Ciudadana.
3. Comisión de Desarrollo Económico y Turismo.
4. Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte.
5. Comisión de Saneamiento, Salud y Salubridad.
6. Comisión de Educación, Cultura y Deporte.
7. Comisión de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos.

Artículo 95º.- Corresponde a la Comisión Permanente de Economía, Planeamiento y Presupuesto, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan de Acción y Presupuesto de la Municipalidad;
2. La Cuenta General del Ejercicio Anual;
3. Creación, modificación, supresión, exoneración o inafectación de tributos municipales;
4. Empréstitos Internos y externos;
5. Propuestas que impliquen gastos no presupuestados;
6. Las inversiones y egresos de la Municipalidad;
7. Empresas y Organismos desconcentrados de la Municipalidad;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

8. La Estructura Orgánica y la Organización de la Municipalidad;
9. Exámenes especiales, auditorías económicas y actos de control;
10. Creación de empresas municipales y organismos públicos desconcentrados de la Municipalidad;
11. Asuntos administrativos; y,
12. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 96º.- Corresponde a la Comisión Permanente de Orden y Seguridad Ciudadana, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

1. Seguridad Ciudadana;
2. Vigilancia y control;
3. Prevención contra incendios, desastres y catástrofes;
4. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 97º.- Corresponde a la Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Turismo, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

1. El Desarrollo Económico del distrito de Pimentel;
2. Turismo;
3. Actividades comerciales, industriales y de servicios, comercio ambulatorio e informal y mercados; Actividades de promoción y Desarrollo;
4. Los planes y proyectos de desarrollo distrital;
5. Promoción y estimulación en la creación de fuentes de trabajo;
6. Defensa al consumidor;
7. Creación de empresas municipales y organismos públicos desconcentrados de la Municipalidad;
8. Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas;
9. Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas;
10. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 98º.- Corresponde a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con

1. El Desarrollo Urbano, Rural Económico y Ambiental del distrito de Pimentel;
2. Urbanismo, Edificación y uso del Suelo;
3. Ornato y Monumentos;
4. Catastro;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

5. Nomenclatura de vías, parques y plazas;
6. Declaración de inhabilitación de Inmuebles;
7. Expropiación de inmuebles por causa de necesidad pública;
8. Prevención contra la accidentalidad común y vial
9. Señalización y Semaforización; y,
10. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 99º.- Corresponde a la Comisión Permanente de Saneamiento, Salud y Salubridad, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con

1. Saneamiento ambiental, salud y salubridad;
2. Servicios Públicos, Parques y Jardines;
3. Saneamiento ambiental, salud y salubridad;
4. Registros de Estado Civil;
5. Medicina preventiva primeros auxilios y postas médicas;
6. Gestión Ambiental, Conservación y Protección del Medio Ambiente; y,
7. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 100º.- Corresponde a la Comisión Permanente de Educación, Cultura y Deporte, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Educación y fomento a la cultura y arte en todas sus expresiones;
2. Patrimonio Arqueológico y Cultural;
3. Bibliotecas;
4. Recreación y Deporte;
5. Organización de Comités Municipales de Deporte; y
6. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 101º.- Corresponde a la Comisión Permanente de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Consulta Popular;
2. Concertación y Participación Vecinal;
3. Registro y fomento de organizaciones vecinales;
4. Participación ciudadana en iniciativa legislativa de normas municipales y revocatoria de autoridades municipales;
5. Órganos de Coordinación local;
6. Promoción de acercamiento entre la Municipalidad y los vecinos;
7. Programas de capacitación y bienestar;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

8. Problemática de niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad;
9. Derechos Humanos;
10. Interpretación y aplicación de normas legales;
11. Proyectos de Ley que en materia de su competencia sean propuestas por la Municipalidad al Congreso de la Republica;
12. Conflictos de competencia con los poderes públicos o autoridades ajenas a la Municipalidad y los conflictos de jurisdicción;
13. Celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;
14. Creación de empresas municipales y organismos públicos desconcentrados de la Municipalidad;
15. Aceptación de donaciones, legados y otras liberalidades;
16. Altas, bajas y enajenaciones de bienes muebles;
17. Donación, cesión en uso, arrendamiento, transferencia o modificación de propiedad o posesión;
18. Expropiación de inmuebles por causa de necesidad publica;
19. Trabajadores Municipales y Organizaciones Sindicales;
20. Otros que le encomiende el Concejo

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO PRIMERO. - Deróguese la Ordenanza Municipal N° 001-2015-MDP que aprobó el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Pimentel y normas modificatorias, y toda norma municipal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a todas las unidades orgánicas de la Entidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal N° 011-2021-MDP-A, que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Pimentel.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la distribución oportuna del presente acuerdo a las áreas intervinientes y a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
José Palacios Pinglo
ALCALDE